



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO**

CERTIFICAMOS, que lo que antecede es el Proyecto de ORDENANZA NÚMERO 27, SERIE 2013-2014, adoptado por la honorable Legislatura Municipal de Guayama, Puerto Rico, en la SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 30 DE OCTUBRE DE 2013.

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYAMA, PARA PROHIBIR LA PRÁCTICA DE FUMAR EN UN PERÍMETRO NO MENOR DE VEINTE PIES DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE EDIFICIOS PUBLICOS, PLANTELES DE ENSEÑANZA PÚBLICOS Y PRIVADOS, CENTROS DE SERVICIOS DE SALUD, DE CUIDADO DE NIÑOS Y CENTROS O INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL Y DE ANCIANOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS; Y PARA ORDENAR, TANTO A PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, LA ROTULACIÓN DE LOS PUNTOS DE VENTAS DE CIGARRILLOS SOBRE LOS EFECTOS RELACIONADOS A SU USO E INFORMACIÓN SOBRE LA LÍNEA DE CESACIÓN DE FUMAR EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE GUAYAMA; FIJAR LA MULTA A LOS VIOLADORES DE LA PRESENTE ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

CERTIFICAMOS ADEMÁS, que dicha ORDENANZA NÚMERO 27, fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

VÍCTOR C. RODRÍGUEZ CINTRÓN
FÉLIX A. ORTIZ COLLAZO
FRANCISCA POMALES SUÁREZ
ENID M. GONZÁLEZ RIVERA
JOSÉ D. GONZÁLEZ RAMOS
FERNANDO VIVESL GUAL
CARLOS M. ENCHAUTEGUI RIVERA
JEFFREY QUIÑONES GONZÁLEZ

JANNICE S. PÉREZ FIGUEROA
RUTH M. GARCÍA MELÉNDEZ
EVERIDA TIRADO SANTIAGO
JOSÉ E. MARTÍNEZ RIVERA
CARLOS A. ACOSTA MELÉNDEZ
FÉLIX C. LARA ALVARADO
NEFTALÍ ORTIZ ORTIZ
DANIEL GONZÁLEZ CRUZ

EXCUSADOS

NADIE

ABSTENIDOS

NADIE

AUSENTES

NADIE

EN CONTRA

NADIE

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para ser sometida al honorable Alcalde de Guayama, Puerto Rico, para su aprobación y promulgación hoy día 30 DE OCTUBRE DE 2013 bajo nuestras firmas y sello oficial de este municipio.


PRESIDENTE


SECRETARIA

SELLO OFICIAL

Yo, Eduardo E. Cintrón Suárez, Alcalde del Municipio Autónomo de Guayama, Puerto Rico, por las facultades que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, imparto mi aprobación a la presente ORDENANZA NÚMERO 27, hoy día 1 DE NOVIEMBRE DE 2013.


ALCALDE



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 27

SERIE 2013-2014

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYAMA, PARA PROHIBIR LA PRÁCTICA DE FUMAR EN UN PERÍMETRO NO MENOR DE VEINTE PIES DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLANTELES DE ENSEÑANZA PÚBLICOS Y PRIVADOS, CENTROS DE SERVICIOS DE SALUD, DE CUIDADO DE NIÑOS Y CENTROS O INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL Y DE ANCIANOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS; Y PARA ORDENAR, TANTO A PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, LA ROTULACIÓN DE LOS PUNTOS DE VENTAS DE CIGARRILLOS SOBRE LOS EFECTOS RELACIONADOS A SU USO E INFORMACIÓN SOBRE LA LÍNEA DE CESACIÓN DE FUMAR EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE GUAYAMA; FIJAR LA MULTA A LOS VIOLADORES DE LA PRESENTE ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal, en conformidad con el Artículo 5.005 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, viene llamada a ejercer el poder legislativo en el Municipio, tiene las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren legalmente para aprobar Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de competencia y jurisdicción municipal.

POR CUANTO: La Ley Número 40 del 3 de agosto, conocida como la "Ley Para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados", reglamenta la práctica de fumar en lugares públicos y privados. La materia que se dispone por la presente Ordenanza se sustenta por el Artículo 12 de la Ley Núm. 40, supra, la cual estipula que sus disposiciones no impedirán que los municipios y otras entidades públicas o privadas adopten en sus jurisdicciones y propiedades medidas más rigurosas que las dispuestas en la Ley Núm. 40, supra.

POR CUANTO: La Ley Núm. 49 del 8 de abril de 2011 establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Cáncer en Puerto Rico. Describe la ley en su artículo 5, Sección 1, que "[l]a prevención comprende aquellas actitudes y actividades que realizan los individuos y las comunidades para promover estilos de vida saludables y cambios de comportamiento. Será política pública del Gobierno de Puerto Rico contribuir a la reducción del cáncer, mediante la implantación o modificación de políticas que eliminen las conductas, estilos de vida y factores de riesgo que contribuyen al desarrollo de cáncer [...]"

POR CUANTO: Indiscutiblemente las consecuencias por el uso y la inhalación del humo de tabaco son tan dañinas a la salud de los ciudadanos, que el gobierno ha tenido que tomar este asunto como uno de alto interés en la política pública del país y legislar para ofrecerles a los puertorriqueños ambientes de vida más propicios y saludables. De hecho el último informe del Cirujano General de los Estados Unidos sobre "Las Consecuencias en la Salud para la Exposición

Ordenanza Núm. 27**Serie 2013-2014**

Involuntaria al Humo de Tabaco" (2006), confirma que el fumar está relacionado a 29 enfermedades crónicas, tales como: cáncer en la vesícula, cervical, esófago, riñones, laringe, pulmones, oral, páncreas, estómago, leucemia, enfermedades cardiovasculares, obstrucción crónica pulmonar (COPD), entre otras.

POR CUANTO: Se ha establecido, mediante el Puerto Rico "Behavioral Risk Factor Surveillance System" 2010, que un 11.9% de los puertorriqueños de 18 años o más fuma. Es imperativo destacar que esta problemática también está afectando a nuestras poblaciones dispares, como por ejemplo los niños y jóvenes. Según el estudio Encuesta Juvenil Municipal (2004), se determinó que el 11% de los estudiantes de escuela secundaria matriculados en el sistema público de enseñanza del país han reportado haber fumado cigarrillos en el último año.

POR CUANTO: Según datos del Departamento de Salud de Puerto Rico, el cáncer es la segunda causa de muerte en la Isla, siendo las enfermedades del corazón la primera. Ambas enfermedades están vinculadas al fumar cigarrillos. Actualmente el Estado ha tenido que incurrir en costos relacionados a prevenir y tratar estas enfermedades causadas por el fumar cigarrillos. Esto incluye gastos de servicios de salud y pérdida de productividad. Se estima que los costos y pérdidas de productividad laboral a nivel nacional son de \$18.05, o lo que equivale a más del 300% del precio de venta promedio de una cajetilla de cigarrillos. Según dicho estudio, el costo total por pérdida de productividad laboral en toda la nación asciende a \$57.5 billones, \$117 billones en costos de muertes prematuras y \$116 billones en costos médicos directos. En fin, concluye el informe que el costo total que produce solamente el hábito de consumir tabaco o cigarrillos asciende a \$301 billones a nivel nacional.

POR TANTO: Esta Administración Municipal estima necesario y conveniente adoptar la prohibición que se detalla en esta Ordenanza, a los fines de convertir en política pública la práctica de No Fumar en las áreas designadas.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYAMA, PUERTO RICO, Y A TENOR CON LO DISPUESTO POR LA LEY NÚM. 149 DE 2011, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN I: DEFINICIONES:

A. Práctica de fumar: Significa e incluye la actividad de aspirar y despedir el humo del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarros, cigarrillos, pipas y otros artículos para fumar; así como poseer o transportar cigarros, cigarrillos, pipas y artículos para fumar mientras estuvieren encendidos y también incluye el uso del llamado cigarrillo electrónico.

B. Edificio público: Significa e incluye aquellas estructuras que alberguen oficinas, dependencias o facilidades del Municipio de Guayama. Incluirá todas las facilidades, mobiliario, instalaciones y equipo necesario o incidental a éste, incluyendo, pero sin limitarse a salas de reuniones, comedores, cocinas, salas de banquetes, áreas de recepción e inscripción, áreas de carga para camiones (incluyendo el acceso a dichas áreas),

Ordenanza Núm. 27**Serie 2013-2014**

áreas de acceso, áreas comunes, vestíbulos, oficinas, áreas de almacenaje, facilidades para la venta de cualquier producto y otros servicios de conveniencia, así como cualquier área y facilidades relacionadas a los mismos.

- C. Planteles de enseñanza:** Significa los centros de cuidado de infantes y de niños de edad preescolar, públicos y privados, y todas las áreas y predios concernientes a las escuelas públicas y privadas donde se curse desde el grado de párvulos hasta el duodécimo grado o cualquiera de dichos grados, así como de escuelas, colegios e instituciones de enseñanza vocacional, técnica y de altas destrezas, e instituciones universitarias, al igual que toda otra institución de carácter docente.
- D. Centros de servicios de salud, de cuidado de niños, centros o instituciones de salud mental y ancianos:** Significa toda aquella institución pública o privada, así como residencias privadas con licencias otorgadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dedicadas a proveer servicios de salud y de cuidado de niños y ancianos, o que sean facilidades utilizadas para el cuidado de la salud durante el tiempo en que estén operando o hayan empleados trabajando en los mismos.
- E. Puntos de venta cara a cara:** Lugar de venta o transacción comercial realizada por dueño(a) o empleado(a) en alguna entidad o negocio que se dedique, entre otras cosas, a la venta de cigarrillos o a cualquier producto derivado del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarros, cigarrillos, pipas y otros artículos para fumar.

SECCIÓN II.

Se requiere, de toda persona natural o jurídica, una rotulación en todos los puntos de venta cara-a-cara de cigarrillos en el Municipio, que advierta al consumidor sobre el uso nocivo del mismo y que señale de manera clara la información sobre la Línea de Cesación de Fumar adscrita al Departamento de Salud. La rotulación será producida y diseñada por la División de Control de Tabaco del Departamento de Salud de Puerto Rico y llevará el emblema distintivo del Municipio. La rotulación deberá incluir:

- A. Información sobre el cigarrillo y los efectos relacionados a la salud que se desprenden de su uso;
- B. Información sobre la Líneas de Cesación de Fumar adscrita al Departamento de Salud;
- C. Una imagen ilustrando los efectos del uso del cigarrillo.

SECCIÓN III.

Se prohíbe expresamente la práctica de fumar en un perímetro no menor de veinte (20) pies de las entradas y salidas de todas los planteles de enseñanza, edificios públicos, centros de salud, de cuidado de niños y centros o instituciones de salud mental y ancianos de la jurisdicción municipal de Guayama. Se exceptúan de esta disposición las residencias privadas que no se dediquen a efectuar ninguna práctica comercial y que se encontrarán dentro del perímetro de los veinte (20) pies señalados en esta sección.

SECCIÓN IV.

Se ordena la fijación de un rótulo que contenga la frase **"PROHIBIDO FUMAR a veinte (20) pies de esta**

Ordenanza Núm. 27

Serie 2013-2014

entrada/salida" y la multa aplicable a los infractores de la misma, en letras claras y legibles. El rótulo se colocará en las entradas y salidas, de manera claramente visible, de los planteles de enseñanza, edificios públicos, centros de servicios de salud, de cuidado de niños y centros o instituciones de salud mental y ancianos de la jurisdicción municipal de Guayama.

SECCIÓN V. PENALIDADES: Las personas jurídicas (establecimientos, negocios, instituciones, entre otros) que violare esta Ordenanza incurrirá en una falla administrativa y estarán sujetos a una multa por todo Agente del Orden Público, la Policía Municipal u Oficina de Patentes Municipales del Municipio de Guayama de cincuenta (\$50.00) dólares.

SECCIÓN VI. Cualquier persona que incurra en violación a las estipulaciones de esta Ordenanza que no pague el importe de la multa administrativa o presente recurso de revisión ante los tribunales sobre la misma, se regirá conforme a las disposiciones del Código de Orden Público del Municipio de Guayama, según aprobado en la Ordenanza Núm. 7, Serie 2003-2004.

SECCIÓN VII. Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Oficina del Contralor, Secretaria Municipal, Administración, Finanzas, Auditoría Interna y aquellas dependencias municipales, que se entienda necesario. Además, se enviará copia de esta Ordenanza al Cuartel de la Policía Estatal y Municipal, a los Departamentos de Salud y Hacienda, y al Honorable Tribunal Municipal y de Primera Instancia. De igual forma se enviará a los Directores de los planteles de enseñanza, centros de servicios de salud, de cuidado de niños y centros o instituciones de salud mental y ancianos de la jurisdicción municipal de Guayama.

SECCIÓN VIII. Si cualquier inciso o sección de esta Ordenanza fuese declarada nula, ilegal o inconstitucional por un Tribunal competente, esto no afectará disposiciones de la misma, las cuales continuarán vigentes.

SECCIÓN IX. Esta Ordenanza será publicada en un periódico de circulación general o regional dentro en un período no mayor de diez (10) días a partir de su aprobación. Se establece un período de treinta (30) días de orientación a la ciudadanía y rotulación por parte de las agencias pertinentes. Una vez finalizado dicho período la Ordenanza comenzará a regir inmediatamente.

DADA EN GUAYAMA, PUERTO RICO, HOY DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2013. APROBADA POR EL HONORABLE EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ, ALCALDE, HOY DÍA 1 DE NOVIEMBRE DE 2013.


VICTOR C. RODRÍGUEZ CINTRÓN
Presidente Legislatura Municipal


ARGELIA MORET COLÓN
Secretaria Legislatura Municipal


EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ
Alcalde